



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 55/2020, de 9 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 del Programa Microcréditos Bizkaia aurrera!.

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral para hacer efectivo este compromiso basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

No obstante, en un momento en el que las personas autónomas están sufriendo con nitidez el impacto de la restricción de los desplazamientos y paralización de la actividad económica a nivel mundial por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las administraciones públicas están aprobando medidas de protección de las personas y de las empresas, para mitigar los efectos negativos de esta crisis.

La Diputación Foral de Bizkaia ha diseñado el plan urgente de reactivación del territorio «Bizkaia aurrera!» para ayudar y estimular la vuelta a la normalidad lo antes posible. El Plan Bizkaia aurrera! contiene 12 medidas económicas para ayudar de forma urgente a todas estas personas, empresas y sectores a sobrepasar este momento y a recuperar la actividad.

Por tanto, en este momento y ante el progresivo levantamiento de las restricciones a la movilidad, la Diputación Foral de Bizkaia lanza la presente convocatoria. Esta convocatoria se enmarca en la medida microcréditos para ayudar a personas autónomas incluida en el Plan Bizkaia aurrera!.

Conscientes de que las perspectivas de evolución de la economía son negativas, las personas autónomas y las empresas tendrán que operar en un entorno de baja demanda en muchos sectores, por lo que se quiere avanzar en la reactivación de la actividad y su enfoque hacia la recuperación y consolidación de mercados y el mantenimiento de puestos de trabajo de calidad.

Por ello, el Departamento de Promoción Económica considera necesario desarrollar en el ejercicio 2020 un programa específico, denominado microcréditos Bizkaia aurrera!, para acompañar a las personas autónomas de Bizkaia en su proceso, tras la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de recuperación de la actividad económica y de consolidación de mercados y puestos de trabajo.

En el conjunto de actuaciones de apoyo a la recuperación de la actividad económica y de consolidación de mercados y puestos de trabajo, el esfuerzo desarrollado desde el Departamento de Promoción Económica se ve reforzado a través de las actuaciones impulsadas desde las Sociedades Públicas Seed Capital Bizkaia Mikro, S.A., Beaz, S.A.U., Seed Capital de Bizkaia, S.A., y Crowdfunding Bizkaia PFP, S.L.

Por todos estos motivos, el Departamento de Promoción Económica pone en marcha con carácter urgente un nuevo programa de microcréditos para apoyar a las personas autónomas que apuestan por el mantenimiento, consolidación y sostenibilidad de sus empresas. Un programa para acompañarlos en su proceso, tras la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de recuperación de la actividad económica y de consolidación de mercados y puestos de trabajo.



El presente decreto se lanza en el marco de la disposición adicional tercera de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, referida a los créditos concedidos por la Administración a particulares sin interés o con interés inferior al de mercado. En lo no regulado en esta disposición, se aplicará, por analogía, la Norma Foral 5/2005.

El procedimiento de concesión de este decreto se realizará en régimen de libre concurrencia. El régimen de libre concurrencia queda justificado por el carácter de medida de urgencia que tiene este programa, dado que las personas autónomas requieren ante todo rapidez de respuesta a las ayudas solicitadas. Asimismo, la naturaleza de los proyectos a financiar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.

Para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando en materia de igualdad.

Conforme al compromiso de la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Bizkaia, referido a la implementación de políticas de igualdad, y con el fin de incorporar la perspectiva de género al Programa microcréditos Bizkaia aurrera!, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la mencionada Ley 4/2005, de 18 de febrero. En este sentido, en su tramitación se incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre.

Asimismo, una vez aprobada la Norma Foral 4/2018 de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, en la elaboración de este Decreto Foral se ha tomado en cuenta lo establecido en la mencionada Norma Foral.

En el desarrollo del decreto se han establecido, además, medidas sociales en relación con lo determinado en el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, en la tramitación se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia. Y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el principio de transparencia en la vertiente de participación ciudadana en coherencia con la tramitación seguida para la aprobación de este Decreto Foral realizada por urgencia.

Este Decreto Foral se tramita mediante tramitación urgente de acuerdo con el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, al encontrarse amparado por el Acuerdo, del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia del 21 de abril de 2020, asunto A fuera del orden del día, por el que se declara la tramitación urgente de las disposiciones de carácter general que regulan medidas y subvenciones o ayudas para hacer frente a la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19.

Por otra parte, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una



política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente Decreto Foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

La iniciativa normativa corresponde a la diputada foral de promoción económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión del día 9 de junio de 2020,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y primera convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la primera convocatoria de las ayudas recogidas en el programa microcréditos Bizkaia aurrera! 2020 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Desarrollo normativo

Se faculta a la diputada foral de promoción económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo de este Decreto Foral, así como a la apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica a cerrar el plazo de de solicitud una vez que las dotaciones presupuestarias se hayan agotado.

Disposición Final Segunda.— Dotación presupuestaria

Los microcréditos que puedan otorgarse en la convocatoria, se efectuarán con cargo a la partida y dotación presupuestario que se detalla a continuación por un total de cinco millones de euros (5.000.000,00 euros), de carácter estimativo, y sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente:

846.00/426.106/08/03	
Nº de Proyecto: 2020/0026	
Ejercicio	Importe (€)
2020	5.000.000,00
Total	5.000.000,00



Una vez resueltas todas las solicitudes si no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el decreto.

Disposición Final Tercera.— Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto**

Mediante este programa se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Facilitar la recuperación y avance hacia la normalidad de las personas autónomas de Bizkaia en el marco del Plan Bizkaia aurrera!.
2. Poner en marcha con carácter urgente un nuevo programa de microcréditos.
3. Apoyar a las personas autónomas que apuestan por el mantenimiento, consolidación y sostenibilidad de sus empresas y puestos de trabajo.
4. Acompañar las personas autónomas de Bizkaia en su proceso, tras la crisis sanitaria ocasionada el por COVID-19, de recuperación de la actividad económica y de consolidación de mercados y puestos de trabajo.
5. Complementar el conjunto de actuaciones de apoyo a la recuperación de la actividad económica y de consolidación de mercados y puestos de trabajo impulsado desde el Departamento de Promoción Económica y las Sociedades Públicas Seed Capital Bizkaia Mikro, S.A., Beaz, S.A.U., Seed Capital de Bizkaia, S.A. y Crowdfunding Bizkaia PFP, S.L.

La sociedad pública foral Beaz, S.A.U. actuará como entidad colaboradora del programa.

Base 2.— Definiciones

1. A efectos de este decreto se entenderá por:
 - a) *Rendimiento neto generado*: valor resultante de la diferencia de los ingresos y ganancias patrimoniales y los gastos y pérdidas patrimoniales declarados por la solicitante en modelo 140.
 - b) *Modelo 140*: libro registro de operaciones económicas que debe presentarse al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, por parte de las personas que desarrollan actividades económicas.
 - c) *Gasto de personal*: suma del sueldo bruto más seguridad social a cargo de la empresa.
 - d) *Jornada equivalente a tiempo completo*: representa la cantidad de empleos a jornada completa que posee una entidad independientemente de la cantidad de empleos reales y del número de horas contratadas.
 - e) *Microcrédito*: préstamo reembolsable sin garantías, ni comisiones, ni intereses, concedido por la Diputación Foral de Bizkaia a particulares para hacer frente a la situación generada por el COVID-19.
 - f) *Plazo de devolución del microcrédito*: el préstamo se devolverá en 5 años mediante pagos trimestrales y contará con el primer año de carencia.
 - g) *Amortización anticipada del microcrédito*: la entidad podrá devolver anticipadamente todas las cuotas que tuviera pendientes del microcrédito en un único pago; finalizando, de este modo, la devolución total del microcrédito.
 - h) *Devolución voluntaria a iniciativa de la entidad beneficiaria*: en caso de incumplimiento deberá devolverse el importe percibido en exceso. La entidad beneficia-



ria podrá realizar la devolución de ese importe de forma voluntaria sin esperar a ser requerida por la Administración.

- i) *Libre concurrencia*: procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Base 3.— Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a estos microcréditos:
 - a) las personas autónomas.
 - b) las comunidades de bienes.
 - c) las sociedades civiles.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones a fecha de presentación de solicitudes:
 - a) Tener su domicilio social y fiscal en Bizkaia. Asimismo, el centro de trabajo radicará también en Bizkaia.
 - b) Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad equivalente a fecha de 13 de marzo de 2020.
 - c) Estar dada de alta en IAE a fecha de 13 de marzo de 2020.
 - d) Que los rendimientos netos generados en 2019 sean inferiores a 20.000 euros, en caso de ser una persona autónoma. Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil, que los rendimientos netos generados en 2019 sean inferiores a 20.000 euros por cada persona autónoma integrante de las mismas.
 - e) Que tenga gastos de personal en 2019 superiores a 15.000 euros, correspondientes a personal dado de alta en el Régimen General de Seguridad Social.
 - f) Tener contratado un máximo de 5 empleos a jornada equivalente a tiempo completo a fecha de 13 de marzo de 2020.
 - g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
 - h) No haber sido sancionada, administrativa o penalmente, por incurrir en discriminación por razón de sexo.
 - i) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (a continuación, NFS).
 - j) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres.
3. Los requisitos a), g) h), i) y j) anteriores deberán cumplirse a fecha de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de los pagos y subsistir mientras concurren las circunstancias que en cada caso se determinen, en analogía con lo establecido en el artículo 12 de la NFS y los artículos 13 a 17 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
4. Los requisitos b) y c) deberán reestablecerse con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.
5. No serán beneficiarias:
 - a) Las comunidades de bienes o sociedades civiles que cuenten con una persona integrante de la misma que ya haya sido beneficiaria de este decreto.
 - b) Las personas autónomas que formen parte integrante de una comunidad de bienes o sociedad civil que ya haya sido beneficiaria de este decreto.



- c) Aquellas personas autónomas, comunidades de bienes o sociedades civiles que hayan formalizado un préstamo avalado por Elkargi o por el ICO coincidente en plazos con los gastos financiados por el presente microcrédito y cuyo objeto sea hacer frente a la situación generada por el COVID-19.
- d) Empresas o entidades con personalidad jurídica propia.
- 6. A los efectos de determinar la condición de no beneficiario relativa al punto 5 a) y b) se tendrá en cuenta la primera resolución de concesión del microcrédito.
- 7. Las personas autónomas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles únicamente podrán presentar una única solicitud al presente decreto.
- 8. Las entidades beneficiarias tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.
- 9. Las entidades beneficiarias deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

Base 4. – Gastos financiables

- 1. Tendrán la consideración de gastos financiables los siguientes:
 - a) Gastos del personal dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, entendiéndose como tal la suma de la retribución bruta más la cuota a la Seguridad Social a cargo de la solicitante.
 - b) El arrendamiento del local donde se ubique el negocio.
 - c) Gastos indirectos (que incluye medidas de seguridad).
- 2. Los gastos de los apartados a) y b) se calcularán en base a la información fiscal obrante en la Diputación Foral de Bizkaia, correspondiente al modelo 140.
- 3. Los gastos del apartado c) se calcularán directamente determinándose su valor en el 25% de los gastos indicados en los anteriores puntos a) y b).

Base 5. – Cuantía y plazo de ejecución

- 1. El importe del microcrédito será del 100% de los gastos financiables y hasta un máximo de 7.500 euros por entidad beneficiaria.
- 2. El microcrédito será reembolsable.
- 3. El reembolso se realizará de acuerdo con lo establecido en base 6.
- 4. Los gastos deberán realizarse en el año 2020.

Base 6. – Microcrédito

- 1. Las ayudas tienen carácter de microcrédito. El capital inicial será el que se determine en la orden foral de concesión.
- 2. El microcrédito se concede por un plazo total de 5 años.
- 3. Se determina un plazo de carencia de 1 año en la amortización del microcrédito.
- 4. La primera devolución se hará efectiva el 30 de septiembre de 2021.
- 5. El resto de las devoluciones se realizarán trimestralmente, a la finalización de cada trimestre natural.
- 6. Así, la amortización del microcrédito se efectuará mediante 16 cuotas de amortización trimestrales y consecutivas, cada una de ellas del 6,25% del importe concedido.
- 7. Se podrá realizar una amortización anticipada de todas las cuotas pendientes del microcrédito en un único pago.
- 8. El principal del microcrédito adeudado no devengará intereses, por lo que el tipo aplicable durante toda la vida del préstamo será del 0,00% nominal anual (TAE 0,00%).



9. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de las cantidades vencidas, se actuará de acuerdo con lo establecido en las bases 32, 33 y 34.

Base 7.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 8:30 horas el 15 de junio de 2020 y finalizará a las 13:30 horas del día 30 de septiembre de 2020.

Base 8.— Documentación a presentar

1. Las entidades deberán presentar toda la documentación de manera telemática, a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud.
 - a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 17.
 - b) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web del Departamento de Promoción Económica, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos.
 - c) Documentación justificativa de estar dado de alta en una mutualidad equivalente a la del régimen especial de trabajadores autónomos a fecha de 13 de marzo de 2020, en su caso.

TÍTULO II**DISPOSICIONES COMUNES****Base 9.— Régimen jurídico**

1. Los microcréditos se registrarán, de acuerdo con el presente Decreto Foral y, en su defecto, por la Norma Foral la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral; y ello en base a lo establecido en disposición adicional tercera de la citada Norma Foral.

2. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del Decreto Foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en ella o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

3. En lo no previsto en este Decreto Foral en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo siguiente, LPACAP).

**Base 10. — Criterios generales de gastos financiables**

1. Se considerarán gastos financiables, aquellos que estando correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Dada la naturaleza de los gastos financiables, y teniendo en cuenta que los mismos se declaran ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia a través del modelo 140, se calcularán los gastos subvencionables en base a la información sobre los mismos declarada respecto al ejercicio 2019 en el modelo 140 relativos a gastos de personal y gastos de arrendamiento, incrementados en el porcentaje del 25% establecido para los gastos indirectos y de adopción de medidas de seguridad en los locales para el desarrollo seguro de la actividad.

Base 11. — Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas al efecto.

Base 12. — Compatibilidad

1. Los microcréditos concedidos al amparo de este decreto son incompatibles con los préstamos avalados por Elkargi o por el ICO coincidentes en plazos con los gastos financiados por el presente microcrédito y que tengan por objeto hacer frente a la crisis generada por el COVID-19.

2. Si la entidad, antes de resolverse la solicitud por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, obtuviese un préstamo con aval incompatible, comunicará a la Diputación Foral de Bizkaia que desiste de la solicitud, antes de que transcurran 30 días naturales desde que se le haya sido concedido el aval. En caso de querer continuar con la solicitud presentará el documento de renuncia al préstamo avalado por Elkargi o por el ICO, en el plazo de 30 días naturales.

3. Si la entidad, una vez resuelta la solicitud por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, obtuviese un préstamo con aval incompatible, comunicará a la Diputación Foral de Bizkaia que renuncia al microcrédito concedido antes de que transcurran 30 días naturales desde que se le haya sido concedido el aval. En caso de querer continuar con la solicitud presentará el documento de renuncia al préstamo avalado por Elkargi o por el ICO, en el plazo de 30 días naturales.

4. En caso de renunciar al microcrédito concedido, si este ya hubiese sido abonado, se actuará de acuerdo con lo previsto en las bases 32, 33 y 34.

Base 13. — Publicidad

Mediante Orden Foral de la diputada foral promoción económica, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», del extracto de los microcréditos concedidos correspondientes a la presente convocatoria.

Base 14. — Difusión

Las personas o entidades que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la NFS.

Base 15. — Acumulación de ayudas

Las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de MINIMIS (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de MINIMIS



concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Base 16. – Entidad colaboradora

El Departamento de Promoción Económica cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de la sociedad pública Beaz, S.A.U., la cual intervendrá dentro del presente Programa como entidad colaboradora. Todo ello conforme al convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Bizkaia y Beaz, S.A.U., para que actúe como entidad colaboradora en relación con ciertos decretos promovidos por el Departamento de Promoción Económica. Dicho convenio fue formalizado el 19 de julio de 2017.

Beaz, S.A.U., actuará en nombre y por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos estos microcréditos.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Base 17. – Presentación de solicitudes**

1. La solicitud se presentará por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» (<http://www.bizkaia.eus/Sustapena-OficinaVirtual>).

2. El acceso a la oficina virtual podrá realizarse por medio de:

- a) Tarjeta o certificado con firma electrónica.
- b) Tarjetas B@k o B@kQ.

Cualquiera de las dos posibilidades permite realizar solicitudes tanto en representación propia como de terceros.

3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Entidades y Personas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, sobre establecimiento y regulación del registro de entidades y personas físicas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

4. Las personas autónomas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles únicamente podrán presentar una única solicitud al presente decreto.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para permitir la obtención de manera directa de la información relativa a:

- a) Su situación tributaria.
- b) Su situación con la seguridad social.
- c) Su situación con Lanbide o servicio público de empleo que corresponda.
- d) Información fiscal relativa al modelo 140.
- e) Información sobre préstamos avalados por Elkargi y por el ICO.

6. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se fije en el decreto, utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

7. Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran debidamente cumplimentadas, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la LPACAP.

**Base 18. — Procedimiento de concesión**

1. Los microcréditos regulados en este decreto se concederán en régimen de libre concurrencia.
2. Se justifica la concesión en régimen de libre concurrencia por el objeto de la ayuda a otorgar. La diversidad de supuestos que se pueden dar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.
3. Se entiende a los efectos del presente decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el registro de la Diputación Foral de Bizkaia, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Base 19. — Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Promoción Empresarial, y resueltas por la diputada foral de promoción económica, a propuesta del director general de emprendimiento y competitividad empresarial.
2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.
3. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

Base 20. — Ajuste de gastos

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado, aplicando lo dispuesto y el procedimiento previsto en el artículo 72 de la Norma Foral 5/20025.

Base 21. — Plazo de resolución

1. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del este Decreto Foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Departamento de Promoción Económica.
2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LPACAP.

Base 22. — Contenido y notificación de la resolución

1. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, motivando e indicando las razones en que se basa, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el este Decreto Foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cumplan los principios que informan la gestión de las ayudas y siempre que no constituyan dispensa o exención no permitida por la normativa en vigor.
2. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.
3. Junto con la concesión de la ayuda mediante la correspondiente orden foral se adjuntará las condiciones del microcrédito otorgado que vinculará a las partes.



4. Notificada la resolución, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. En dicho plazo deberá producirse la aceptación expresa de la resolución y de las condiciones del micropréstamo. Esta aceptación deberá presentarse por internet de acuerdo con el modelo que figura en la página web del Departamento de Promoción Económica. Transcurrido el plazo sin haber recibido la aceptación expresa, se entenderá que la beneficiaria renuncia al micropréstamo.

Base 23. – Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades beneficiarias se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden foral de la diputada foral de administración pública y relaciones institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 24. – Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la correspondiente notificación, en los términos que establece la LPACAP.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime oportuna en defensa de sus intereses.

Base 25. – Renuncia al microcrédito

1. En caso de renuncia al microcrédito de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión del microcrédito a las personas o entidades solicitantes siguientes según fecha de recepción de la solicitud con documentación completa y válida siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. En su caso, el órgano concedente comunicaría esta opción a las interesadas, a fin de que aceptasen la propuesta en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez fuese aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictaría el acto de concesión y procedería a su notificación.

Base 26. – Pago del microcrédito

1. Los microcréditos se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. En todos los casos se procederá al abono sin exigir garantías a las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3.b) del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago del microcrédito, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Si como consecuencia de la com-



probación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de dichas obligaciones se procederá a la desestimación de la solicitud.

4. En el momento de la justificación final el microcrédito se ajustará a los gastos financiados efectivamente producidos, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente. En ese caso, se procederá a ajustar el importe del microcrédito de forma proporcional al gasto realizado.

Base 27. – Devolución del microcrédito

La devolución del microcrédito se realizará de acuerdo con lo establecido en la base 6.

La entidad podrá optar por devolver anticipadamente todas las cuotas pendientes del microcrédito en un único pago de acuerdo con lo establecido en la base 6, si así lo considera.

TÍTULO IV**GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL MICROCRÉDITO****Base 28. – Otras obligaciones de las entidades beneficiarias**

1. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica, todos los cambios que se produzcan en relación con la entidad beneficiaria.

2. En caso de que con posterioridad a la presentación de la solicitud se obtuviese un préstamo con aval otorgado por Elkargi o por el ICO coincidentes en plazos con los gastos financiados por el presente microcrédito y que tengan por objeto hacer frente a la crisis generada por el COVID-19, la entidad beneficiaria deberá comunicar inmediatamente esa situación y, en todo caso, antes de que transcurran 30 días naturales desde que se le haya sido concedido el aval por Elkargi o por el ICO, a la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo indicado en la base 12.

3. Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de colaboración que les correspondan y a las terceras personas relacionadas con el objeto de la ayuda, con respecto a los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Base 29. – Requerimiento de información complementaria

En todo caso, el Departamento de Promoción Económica y la entidad colaboradora Beaz, S.A.U., podrán requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida. De igual modo, podrán requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

Base 30. – Modificación de la resolución

1. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al Servicio de Promoción Empresarial las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión del microcrédito.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del microcrédito, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.



3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la devolución del microcrédito, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados. Dicha modificación será autorizada por el órgano concedente cuando se deba a circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad y no se perjudiquen derechos de terceras personas. En todo caso, deberá realizarse por resolución expresa.

4. Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder.

Base 31. — Plazo y forma de justificación

1. La justificación del importe del microcrédito se realizará en base a la información fiscal del año 2020 disponible en modelo 140, durante el primer semestre del ejercicio 2021.

2. Así, los gastos indirectos se calcularán directamente determinándose su valor en un 25% de la suma de los gastos del personal y del arrendamiento del local de negocio que figuran en el modelo antes mencionado.

3. En caso de que la Diputación Foral de Bizkaia lo requiera, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración jurada de haber obtenido, o no, un préstamo con aval otorgado por Elkargi o por el ICO coincidente en plazo y objeto con los gastos financiados por el microcrédito. En caso de haber obtenido un préstamo con aval de Elkargi o el ICO incompatible, se actuará de acuerdo con lo establecido en las bases 32, 33 y 34.

4. En todo caso la Diputación Foral de Bizkaia podrá requerir cuanta documentación considere necesaria para verificar la efectiva justificación del microcrédito.

TÍTULO V

REINTEGROS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

REINTEGRO

Base 32. — Incumplimientos

1. Se considerará que existe incumplimiento cuando:
 - a) Las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el decreto, en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en las demás normativas de aplicación, así como, por analogía, en los supuestos determinados en el artículo 33 de la NFS.
 - b) El importe de la justificación final sea inferior al importe del microcrédito concedido.
 - c) Se produzca la falta de pago íntegro de dos cuotas trimestrales de amortización.
 - d) La entidad beneficiaria cuente con un préstamo avalado incompatible con los microcréditos concedidos en base a este decreto.

Base 33. — Devolución voluntaria en caso de incumplimiento

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración ante la existencia de un incumplimiento.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la base 34.



3. La devolución del microcrédito por causa de incumplimiento a instancia de la propia entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en el Departamento de Promoción Económica. Una vez realizado el abono de dicha cantidad se entenderá amortizado el microcrédito.

Base 34. — Criterios de graduación de incumplimientos

1. Cuando el importe de la justificación final sea inferior al importe del microcrédito concedido, será objeto de reintegro el exceso que se produzca por diferencia entre los importes justificado y otorgado.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo del gasto financiable, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro parcial del microcrédito aplicando la proporción en que se encuentre justificado.

3. En los supuestos de la base 32 la entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora.

4. No obstante lo indicado en el punto 3, en el supuesto de incompatibilidad prevista en la base 12, en el caso de que la entidad comunique a la Diputación Foral de Bizkaia, antes de transcurridos 30 días naturales desde que conozca que se le ha concedido el préstamo avalado por Elkargi o por el ICO coincidente en plazo y objeto con los gastos financiados por el microcrédito, y solicite la devolución del microcrédito concedido por este decreto, no se le aplicarán intereses de demora.

5. En lo que se refiere a lo establecido en la base 32.c), se procederá a iniciar el procedimiento de incumplimiento por cada cuota trimestral no abonada íntegramente y por el importe de dicha cuota junto con el interés de demora correspondiente. Si, iniciado el procedimiento, se abonase por la entidad beneficiaria, la cuota se tendría por abonada. Si se tuviese que iniciar un segundo procedimiento de incumplimiento por no abono de la cuota trimestral, sin haberse abonado otra cuota anterior, este segundo incumplimiento de no abono de cuota conllevaría la resolución del micropréstamo y la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolución del micropréstamo pendiente de amortizar, de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo.

CAPÍTULO II**INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Base 35. — Procedimiento sancionador**

Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo será de aplicación lo establecido en la LPACAP y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Bilbao, a 9 de junio de 2020.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI